

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1840 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal **a)** ... **RESOLUCIÓN GAD No.779/08-11-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante memorando GTIIT-ME-140/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicitó a la Gerencia Administrativa la renovación de licencias y soporte de Next Generation Firewalls para la CNBS. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-011-2024 denominada “RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE DE NEXT GENERATION FIREWALLS DE LA CNBS”, la cual consta de un Lote Único, emitiendo el dictamen legal mediante memorando **GLEAE-DL-337/2024** del 23 de agosto de 2024, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo señalado en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Aviso de Licitación en los siguientes medios de comunicación y fechas: Publicación electrónica: www.honducompras.gob.hn: 4 de septiembre de 2024. Diario La Tribuna: 4 de septiembre de 2024. Diario El Heraldo: 30 de septiembre de 2024. Diario Oficial La Gaceta: 19 de septiembre de 2024 No.36,644. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-3068/2024** del 24 de septiembre de 2024, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Gerencia Legal y Gerencia Administrativa. **CONSIDERANDO (6):** Que el 15 de octubre de 2024 se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el documento base y aviso de licitación, recibiendo ofertas de las sociedades **SOLUCIONES SEGURAS HONDURAS, S.A.**, por un monto total de UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,610,000.00), **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, por un monto total de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,676,500.00) y **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)**, por un monto total de DOS MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (2,003,677.78). **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 16 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones remitió vía correo electrónico a la Comisión de Evaluación los cuadros criterios de evaluación y ofertas recibidas para iniciar con la evaluación preliminar, reuniéndose el 21 de octubre de 2024, para discutir las observaciones y hallazgos de las ofertas presentadas en el referido proceso de Licitación Pública Nacional, suscribiendo en la misma fecha, el Informe de Evaluación Preliminar. **CONSIDERANDO (8):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando anterior, la Comisión de Evaluación identificó en la oferta de la sociedad **SOLUCIONES**

SEGURAS HONDURAS, S.A., que no cumplió con uno (1) de los cuatro (4) requisitos sustanciales no subsanables, expresándose de la siguiente manera: “**c. Garantía de Mantenimiento de Oferta**; Se identifica que el nombre del librador del cheque certificado presentado es "CENTRAL LAW HONDURAS, S.A." y no la sociedad oferente "SOLUCIONES SEGURAS HONDURAS, S.A.", por lo que, en caso de incumplimiento, la CNBS como comprador queda desprotegida. De conformidad con la cláusula 21.1 del documento base correspondiente a este proceso de licitación, la cual indica “El Oferente deberá presentar como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de la oferta”, la sociedad Soluciones Seguras, S.A. dentro de los documentos que comprenden la oferta presenta el Cheque Certificado no.00004479, como lo señala la cláusula 21.4 (c) del documento base, se hace la observación que el referido cheque es librado por Central Law Honduras, S.A. , persona jurídica distinta a la empresa Soluciones Seguras S.A. quien es el oferente del proceso de Licitación No. LPN-CNBS-011-2024. Los artículos 598 y 605 del Código de Comercio indican que el librador es el responsable del pago del cheque, en caso de autorizar a otro para expedir cheques a su cargo estará obligado con él. De la revisión a los documentos que comprenden la oferta de Soluciones Seguras, S.A. no se encontró ningún documento donde se pueda acreditar autorización por parte de ellos a Central Law Honduras, S.A. quedando la CNBS en su condición de comprador sin respaldo alguno en caso de que se cumpla algún supuesto necesario para la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la oferta. En consecuencia, de conformidad a la cláusula 21.5 del documento base de este proceso de licitación se rechaza la oferta de Soluciones Seguras S.A. ya que la misma no es acompañada por una Garantía de Mantenimiento de la Oferta que sustancialmente responda a lo requerido en el Documento Base de la Licitación Pública Nacional no. LPN-CNBS-011-2024”. En tal sentido, no se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera; mientras que las ofertas de las sociedades **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, y **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)**, cumplieron con todos los requisitos sustanciales no subsanables con la única observación por parte de la Comisión de Evaluación, que en la oferta de la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, se realizó una corrección aritmética conforme al siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7	8
No. de lote	DESCRIPCION DE SERVICIOS	Fecha de Entrega según definición de Incoterms	Cantidad y Unidad Física	Precio Unitario entregado en GTIC/CNBS)	Precio Total por cada artículo	Impuestos Sobre la Venta y otros pagaderos si el contrato es adjudicado	Precio Total por Lote
(indicar No. de Lote)	(Indicar nombre de los servicios)	(Indicar fecha de entrega ofertada)	(indicar No de Unidades a proveer y el nombre de la unidad física o	Indicar Precio unitario/mensual	Indicar Precio total por cada artículo)	(Indicar impuestos Sobre la Venta y otros pagaderos si el contrato es adjudicado)	Indicar Precio total por cada artículo)
LOTE UNICO	NUMERAL 1	N/A	1	1,360,000.00	1,360,000.00	204,000.00	1,564,000.00
	NUMERAL 2	N/A	1	112,500.00	112,500.00	16,875.00	129,375.00
				1,472,500.00	Precio Total	220,875.00	1,693,375.00
					precio Ofertado		1,676,500.00
					diferencia		16,875.00

La incongruencia en el cálculo corresponde al valor de L16,875.00 menos en el precio total ofertado para un monto total correcto de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,693,375.00). Siendo que el valor corregido es cubierto por el mínimo de la garantía de mantenimiento de oferta, se determina que el Oferente cumple con los documentos no subsanables Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de Oferta, siempre y cuando el oferente acepte de manera expresa la corrección aritmética. En tal sentido, se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de ambas sociedades. **CONSIDERANDO (9):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación identificó en las ofertas de los oferentes lo siguiente: “**COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, los siguientes defectos de fondo y/o forma: **Documentación Legal:** inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; al respecto, el oferente no presentó el documento. **Documentación Financiera:** inciso **t)**

Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2019-2023), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; al respecto, el oferente no presentó el documento. **Sección VI. Lista de Requisitos: 3. Especificaciones Técnicas: Lista de Servicios y Plan de Entregas;** al respecto, el oferente no presentó el documento; **Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento;** al respecto, el oferente no presentó el documento, y respecto a la oferta de la sociedad **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), Documentación Legal: inciso h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; al respecto, el suscribiente indicó que actuaba en su condición de Representante Legal, sin embargo, lo correcto es en su condición de Secretario de la Junta Directiva del Consejo de Administración conforme al formato del documento base correspondiente a una Sociedad Anónima. **Documentación Técnica: inciso q)** Conforme a la IAO 19.1 (a) Se requiere la autorización del fabricante según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta (formato en página 65 DB), al respecto, las copias fotostáticas de las constancias que constan en los folios 155 y 156 emitidas por Banco de Occidente, S.A. y Banco Promerica, S.A., respectivamente no fueron autenticadas. Se requiere que el oferente cumpla con la forma requerida en el documento base y autentique la copia de ambos documentos, o en su defecto, presente constancias originales; **inciso r)** Conforme a la IAO 19.1 (a) Se requiere la autorización del fabricante según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; al respecto, se identificó que la firma de la suscribiente es una impresión fotostática ya que no cumple con los criterios mínimos para comprobar si es firma electrónica por haber omitido evidencia de fiabilidad de conformidad al Artículo 27.- Reconocimiento de Firmas Electrónicas y Certificados Extranjeros de la Ley Sobre Firmas Electrónicas (Decreto Legislativo No.149-2013), reformada mediante Decreto Legislativo No.33-2020 contenido de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19: “Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente. Los certificados de firmas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales, siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles de este, así como su validez y vigencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes pueden acordar la utilización de determinados tipos de firma electrónicas o certificados. Ese acuerdo será suficiente a los efectos del reconocimiento transfronterizo, siempre que el mismo sea válido y eficaz de conformidad con la Ley y no se requerirá formalidad alguna para su reconocimiento. Tanto las firmas electrónicas como los certificados electrónicos extranjeros serán válidos, siempre que sean emitidos por una autoridad certificadora confiable y debidamente reconocida a nivel internacional que cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo...”. Se requiere que el documento se presente en original autenticando la firma del suscribiente. Si la firma del fabricante fuera electrónica, se debe presentar un cruce de comunicación entre el oferente y el fabricante solicitándola como evidencia del grado de fiabilidad indicado en la Ley Sobre Firma Electrónica y remitir la misma en físico como parte de la documentación de subsanación y el documento con la firma al correo oficial de licitaciones de la CNBS, o un reporte de firma electrónica válida.”. **CONSIDERANDO (10):** Que la Gerencia Administrativa mediante oficios **GADGA-OF-723/2024** y **GADGA-OF-724/2024** ambos de fecha 22 de octubre de 2024, solicitando a las sociedades **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, y **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)**, la subsanación de documentación legal, técnica y financiera que presentaron con defectos de fondo y/o de forma, así como la aceptación expresa de la corrección aritmética en la oferta de la sociedad Componentes El Orbe, S.A., señalando como fecha límite de presentación el 29 de octubre de 2024. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-3339/2024** del 30 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación, de las sociedades **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, y **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**

(SEFISA), ambas recibidas el 29 de octubre de 2024, solicitando además continuar con la evaluación y emitir la recomendación correspondiente. **CONSIDERANDO (12):** Que en fecha 4 de noviembre de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para revisar y analizar la documentación de subsanación presentada por las sociedades **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, y **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)**, así como la calificación posterior, suscribiendo Informe Final de Recomendación en el que señalan que los oferentes subsanaron en tiempo y forma los requisitos requeridos mediante los oficios **GADGA-OF-723/2024** y **GADGA-OF-724/2024**, aclarando también los aspectos técnicos en duda y por parte de Componentes El Orbe, S.A., aceptando la corrección aritmética, cumpliendo sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos y financieros señalados en el Documento Base del referido proceso de licitación, en tal sentido, se determinó que ambas sociedades pasan a la etapa de Calificación Posterior. **CONSIDERANDO (13):** Que durante el análisis de la documentación financiera en la etapa de Calificación Posterior, la Comisión de Evaluación determinó que ambas sociedades acreditaron su capacidad económica y financiera. **CONSIDERANDO (14):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades **SOLUCIONES SEGURAS HONDURAS, S.A.**, **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, y **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)**, con fundamento en el Documento Base de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.LPN-CNBS-011-2024 “RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE DE NEXT GENERATION FIREWALLS DE LA CNBS” y, los artículos 131, 132, y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión Evaluadora, de común acuerdo **RECOMIENDAN** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **SOLUCIONES SEGURAS HONDURAS, S.A.** en virtud de no cumplir con el documento sustancial no subsanable Garantía de Mantenimiento de Oferta al haber presentado un Cheque Certificado librado por **CENTRAL LAW HONDURAS, S.A.**, persona jurídica distinta a la empresa Soluciones Seguras S.A. quien es el oferente del proceso de licitación no. LPN-CNBS-011-2024. Los artículos 598 y 605 del Código de Comercio indican que el librador es el responsable del pago del cheque, en caso de autorizar a otro para expedir cheques a su cargo estará obligado con él. De la revisión a los documentos que comprenden la oferta de Soluciones Seguras, S.A. no se encontró ningún documento donde se pueda acreditar autorización por parte de ellos a Central Law Honduras, S.A. o viceversa, quedando la CNBS en su condición de comprador, sin respaldo alguno en caso de que se cumpla algún supuesto necesario para la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la oferta, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso e) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. ADJUDICAR** a la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, el proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-011-2024**, “**RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE DE NEXT GENERATION FIREWALLS DE LA CNBS**”, por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,693,375.00)**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, así como presentar el precio más bajo ofertando especificaciones técnicas superiores a las requeridas en el documento base. La vigencia del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la activación de las licencias definitivas. **3. DETERMINAR EL SEGUNDO LUGAR** del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-011-2024**, “**RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE DE NEXT GENERATION FIREWALLS DE LA CNBS**”, a la sociedad **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)** por el valor de **DOS MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,003,677.78)**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica y financiera, así como de calificación posterior; en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4. SOLICITAR** al Representante Legal del **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes

por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Memorando GADDP-ME-3506/2024 del 30 de octubre de 2024, el Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el proceso de renovación de licencias y servicio de soporte de Next Generation Firewalls, en el objeto del gasto **22400 Derechos sobre Bienes Intangibles. POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 17, 20, 21, 22, 33, 38, 51, 52 y 146 de la Ley de Contratación del Estado; 5, 23, 24, 31, 33, 131, 132, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024; y el documento base del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-011-2024 “RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE DE NEXT GENERATION FIREWALLS DE LA CNBS”. **RESUELVE: 1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad SOLUCIONES SEGURAS HONDURAS, S.A. en virtud de no cumplir con el documento sustancial no subsanable Garantía de Mantenimiento de Oferta al haber presentado un Cheque Certificado librado por CENTRAL LAW HONDURAS, S.A., persona jurídica distinta a la empresa Soluciones Seguras S.A. quien es el oferente del proceso de licitación no. LPN-CNBS-011-2024. Los artículos 598 y 605 del Código de Comercio indican que el librador es el responsable del pago del cheque, en caso de autorizar a otro para expedir cheques a su cargo estará obligado con él. de la revisión a los documentos que comprenden la oferta de Soluciones Seguras, S.A. no se encontró ningún documento donde se pueda acreditar autorización por parte de ellos a Central Law Honduras, S.A. o viceversa, quedando la CNBS en su condición de comprador, sin respaldo alguno en caso de que se cumpla algún supuesto necesario para la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la oferta, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso e) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

2. ADJUDICAR a la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-011-2024, “RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE DE NEXT GENERATION FIREWALLS DE LA CNBS”, por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,693,375.00)**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, así como presentar el precio más bajo ofertando especificaciones técnicas superiores a las requeridas en el documento base. La vigencia del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la activación de las licencias definitivas.

3.DETERMINAR EL SEGUNDO LUGAR del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-011-2024, “RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE DE NEXT GENERATION FIREWALLS DE LA CNBS”, a la sociedad **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)** por el valor de **DOS MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,003,677.78)**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica y financiera, así como de calificación posterior; en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

4. SOLICITAR al Representante Legal del **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas

constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **5.** Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con el Representante Legal de la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.** **6.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades **SOLUCIONES SEGURAS HONDURAS, S.A., COMPONENTES EL ORBE, S.A., y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)**, para los fines pertinentes. **7.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **8.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ**, Comisionado Suplente; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General